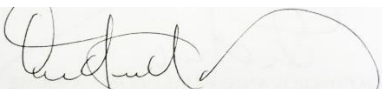




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION DE EMPRESAS.
Radicado : 2020-0043-00
Solicitante : **JEISSON ARLEY ROJAS POVEDA**.
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 28 de julio de 2020.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda de reorganización presentada por el apoderado judicial del señor **JEISSON ARLEY ROJAS POVEDA**, en su condición de persona natural comerciante, este despacho habrá de tener las siguientes:

Así las cosas, este despacho habrá de tener las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

Se pretende con la solicitud la admisión del trámite de un proceso de reorganización conforme lo establece la Ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II, ley 1429 de 2010 y 1676 de 2013, para que, con citación de la totalidad de sus acreedores, pueda llegar a un acuerdo que posibilite el pago de las sumas de dinero que les adeuda y de esta manera lograr la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, dadas las causales que le han impedido cumplir sus obligaciones en su condición de persona natural comerciante, las cuales precisa en la petición mencionada.

Con el propósito de acreditar los requisitos generales y formales que exige la Ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010, se aportó la documentación requerida, esto es, certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga; estados financieros y dictámenes respectivos suscritos por el contador público; estado de inventario de activos y pasivos, notas a los estados financieros; memoria explicativa de las causas que llevaron al señor **JEISSON ARLEY ROJAS POVEDA** al estado de insolvencia; flujo de caja para atender el pago de las obligaciones; plan de negocios de reorganización; proyecto de calificación y graduación de acreencias, proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, certificación de contador público donde certifica el pasivo del deudor.

Siendo el deudor persona natural que ejerce el comercio, y en atención a que este despacho es competente para conocer los procesos de reorganización, promovidos por esta clase de personas de acuerdo a la ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010, se dará curso a la petición de reorganización, ya que de otra parte se

allegó la documentación respectiva, cumpliendo además con todos y cada uno de los ordenamientos que dispone la normatividad antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR al señor **JEISSON ARLEY ROJAS POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.155.648, la solicitud de inicio de proceso de reorganización frente a todos sus acreedores.

SEGUNDO: De conformidad al artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designa como promotor(a) al mismo deudor(a) **JEISSON ARLEY ROJAS POVEDA**, a quien se le pondrá a su disposición la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite, y con base en la información aportada, y demás documentos de prueba que aporten los interesados, PRESENTE EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, para lo cual se concede el plazo de 40 días.

TERCERO: INSCRIBASE la admisión del presente proceso de reorganización del señor **JEISSON ARLEY ROJAS POVEDA**, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

CUARTO: Vencido el plazo de 40 días concedido al deudor **JEISSON ARLEY ROJAS POVEDA**, en su función de promotor(a), se ordenará el traslado, por el término de 10 días, del estado del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto rendido por el promotor, para que los acreedores, si así lo consideran, puedan objetarlos.

QUINTO: El deudor deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante, para que sea evaluada su situación y llevar a cabo la negociación, so pena de la imposición de multas.

SEXTO: Se le advierte al deudor que, sin autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de esta providencia de inicio del proceso de reorganización en los siguientes bienes:

- **300-398741**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- **300-398742**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- **Vehículo de placas THF 49D, de la Dirección de Transito y Transporte de Floridablanca.**

Líbrese los oficios correspondientes.

Así mismo, se ordena la inscripción de esta providencia de inicio del proceso de reorganización en la matrícula del establecimiento de comercio No. 05-401189-01 DEL 2018/04/10 y N.I.T. No. 1005155648-7. Líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: Se ordena al deudor en su calidad y función de promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales.

NOVENO: Se ordena a los administradores del deudor y al mismo deudor en su calidad de promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución, indicando la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior; en todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior. Los gastos serán a cargo de la deudora.

DECIMO: Envíese copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

ONCE: Se ordena fijar en la Secretaría del Juzgado y por el término de cinco días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del deudor en su calidad de promotor, la prevención al mismo deudor que, sin autorización del Juzgado no pueden hacer enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de las mismas.

DOCE: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado IVAN DARIO CALDERON MENDOZA, en los términos en que le fue conferido el poder (Fol. 1)

NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **31 de julio de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.